

LA PLATA, 25 AGO 1977

Visto el expediente n° 2336-2409/1977, por el cual se tramita la aprobación de los Convenios suscriptos por la Dirección de Turismo con diversos Municipios para concretar la transferencia de la delegación de funciones jurisdiccionales, administración, explotación, uso y goce de playas y determinadas instalaciones turísticas, y

CONSIDERANDO:

Que, es propósito del Poder Ejecutivo jerarquizar el régimen municipal y descentralizar la administración provincial transfiriéndoles el ejercicio de responsabilidad y competencia que ha sido ejercida hasta el presente por el Gobierno de la Provincia;

Que es política de buen gobierno posibilitar las medidas necesarias para que los Municipios tengan a su cargo la administración y explotación de las playas, riberas y bienes turísticos de sus jurisdicciones, adecuando la actividad a los nuevos conceptos de modernización y desarrollo de la misma;

Que, además, debe tenerse muy en cuenta las razones de inmediación, pudiendo todas las Comunas administrar eficientemente las tareas inherentes a las funciones delegadas;

Que para el normal funcionamiento de los servicios turísticos es indispensable proceder a poner en ejecución las transferencias convenidas en su oportunidad;

Que han producido despacho favorable



Provincia de Buenos Aires

ble la Dirección de Turismo y la Contaduría General de -
la Provincia;

Que de conformidad con lo dicta-
minado por la Asesoría General de Gobierno y la vista --
del señor Fiscal de Estado, corresponde dictar el perti-
nente acto administrativo,

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébanse los Convenios de transferencia
de funciones, que forman parte del presente como Anexos I,
II, III y IV, suscriptos el día 30 de marzo de 1977, con
los siguientes Municipios:

- Vicente López
- San Isidro
- San Fernando
- Tigre

ARTICULO 2º.- El presente decreto será refrendado por los
señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Go-
bierno y de Economía.-

ARTICULO 3º.- Notifíquese al señor Fiscal de Estado; comu-
níquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial,
pase a las Direcciones de Turismo y de Administración Con-
table del Ministerio de Economía, para su conocimiento, -
notificación y demás efectos. Cumplido, tome razón la Con-
taduría General de la Provincia.-

DECRETO N° 1980

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CONVENIO

En la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete, de conformidad a las atribuciones otorgadas por la Ley 7859, entre el Poder Ejecutivo representado en este acto por el señor Director de Turismo Tte.Cnel. (RE) ALEJANDRO M. MOLTENI; y la Municipalidad de Vicente López, representada por el señor Intendente Cnel. (R) ELISEO ALEJANDRO MARINI, se conviene "ad-referendum" de su aprobación por Decreto y autorización por Ordenanza respectivamente, lo siguiente:

PRIMERO: El Poder Ejecutivo transfiere a la Municipalidad y esta acepta, la administración, explotación, uso y goce de las unidades turísticas, playas, riberas y predios comprendidos en zonas turísticas que se detallan en actas de inventario que forman parte del presente como anexo 1, con las instalaciones allí indicadas y desde la fecha en que las mismas se suscriban.

SEGUNDO: El Poder Ejecutivo delega desde este momento a la Municipalidad el ejercicio de las funciones jurisdiccionales sobre las unidades, playas, riberas y predios transferidos por el artículo anterior, reservándose la fiscalización y facultades reglamentarias pertinentes.

TERCERO: La Municipalidad cobrará directamente los cánones, multas y cualquier otro ingreso que derive de este convenio, los que ingresarán a Rentas Municipales.

CUARTO: La Municipalidad se obliga a:

- 1) Cumplir con las Ordenanzas Generales que sobre la materia turística dicte el Poder Ejecutivo.
- 2) Mantener en forma continua, regular y eficiente los servicios transferidos.
- 3) Hacer cumplir a los concesionarios y/o permisionarios -- las obligaciones que imponen los Pliegos de Licitaciones y las normas legales relativas a turismo.



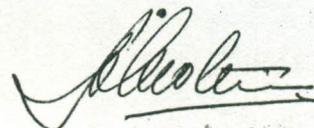
- 4) Respetar los derechos de los particulares emergentes de actos de la Dirección de Turismo dictados hasta la fecha del presente.
- 5) Hacerse cargo del servicio de seguridad en las playas dentro de su jurisdicción, pudiendo coordinar con los demás organismos nacionales y provinciales las medidas que tienen a ese fin.
- 6) Aplicar los recursos originados por el presente convenio en obras de infraestructura, promoción, propaganda y fines referidos al turismo.
- 7) Facilitar a la Dirección de Turismo las inspecciones y verificaciones sobre las unidades y funciones delegadas.

QUINTO: La Dirección de Turismo se obliga a prestar a la Municipalidad todo el asesoramiento técnico que solicitare para el mejor cumplimiento de los servicios turísticos.

SEXTO: Sin perjuicio de la fiscalización de las funciones delegadas, el Poder Ejecutivo podrá intervenir en todas aquellas cuestiones que excedan el ámbito de la Municipalidad contratante e igualmente, ejecutar obras de interés turístico en zonas de playas transferidas en concepción con el Municipio, debiendo considerar los planes que el mismo hubiere elaborado con anterioridad y los derechos patrimoniales de los terceros.

SEPTIMO: La Provincia asume la responsabilidad patrimonial por las consecuencias de acciones judiciales o administrativas que hubiesen sido iniciadas contra actos dictados por el Gobierno Provincial y que tuvieren efecto sobre los bienes transferidos.

OCTAVO: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-



ALEJANDRO M. MOLTENI
DIRECTOR DE TURISMO
PROVINCIA DE BUENOS AIRES



CONVENIO

En la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete, de conformidad a las atribuciones otorgadas por la Ley 7859, entre el Poder Ejecutivo, representado en este acto por el señor Director de Turismo, Cnel.(RE) ALEJANDRO M. MOLteni; y la Municipalidad de San Isidro, representada por el señor Intendente Cnel.(R) JOSE MARIA PEDRO NOGUER, se conviene "ad-referendum" de su aprobación por Decreto y autorización por Ordenanza respectivamente, lo siguiente:

PRIMERO: El Poder Ejecutivo transfiere a la Municipalidad y esta acepta, la administración, explotación, uso y goce de las unidades turísticas, playas, riberas y predios comprendidos en zonas turísticas que se detallan en actas de inventario que forman parte del presente como anexo 1, con las instalaciones allí indicadas y desde la fecha en que las mismas se suscriban.

SEGUNDO: El Poder Ejecutivo delega desde este momento a la Municipalidad el ejercicio de las funciones jurisdiccionales sobre las unidades, playas, riberas y predios transferidos por el artículo anterior, reservándose la fiscalización y facultades reglamentarias pertinentes.

TERCERO: La Municipalidad cobrará directamente los cánones, multas y cualquier otro ingreso que derive de este convenio, los que ingresarán a Rentas Municipales.

CUARTO: La Municipalidad se obliga a:

- 1) Cumplir con las Ordenanzas Generales que sobre la materia turística dicte el Poder Ejecutivo.
- 2) Mantener en forma continua, regular y eficiente los servicios transferidos.
- 3) Hacer cumplir a los concesionarios y/o permisionarios las obligaciones que imponen los Pliegos de Licitaciones y las normas legales relativas a turismo.



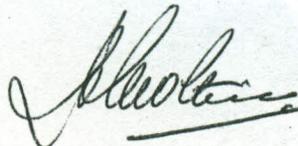
- 4) Respetar los derechos de los particulares emergentes de actos de la Dirección de Turismo dictados hasta la fecha del presente.
- 5) Hacerse cargo del servicio de seguridad en las playas dentro de su jurisdicción, pudiendo coordinar con los demás organismos nacionales y provinciales las medidas que tienen a ese fin.
- 6) Aplicar los recursos originados por el presente convenio en obras de infraestructura, promoción, propaganda y fines referidos al turismo.
- 7) Facilitar a la Dirección de Turismo las inspecciones y verificaciones sobre las unidades y funciones delegadas.

QUINTO: La Dirección de Turismo se obliga a prestar a la Municipalidad todo el asesoramiento técnico que solicitare para el mejor cumplimiento de los servicios turísticos.

SEXTO: Sin perjuicio de la fiscalización de las funciones delegadas, el Poder Ejecutivo podrá intervenir en todas aquellas cuestiones que excedan el ámbito de la Municipalidad contratante e igualmente, ejecutar obras de interés turístico en zonas de playas transferidas en concertación con el Municipio, debiendo considerar los planes que el mismo hubiere elaborado con anterioridad y los derechos patrimoniales de los terceros.

SEPTIMO: La Provincia asume la responsabilidad patrimonial por las consecuencias de acciones judiciales o administrativas que hubiesen sido iniciadas contra actos dictados por el Gobierno Provincial y que tuvieren efecto sobre los bienes transferidos.

OCTAVO: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.--


ALEJANDRO M. MOLTENI
DIRECTOR DE TURISMO
PROVINCIA DE BUENOS AIRES



1980

Provincia de Buenos Aires

Ministerio de Economía

CONVENIO

En la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete, de conformidad a las atribuciones otorgadas por la Ley 7859, entre el Poder Ejecutivo, representado en este acto por el señor Director de Turismo Tte.Cnel. (RE) ALEJANDRO M. MOLTENI; y la Municipalidad de San Fernando, representada por el señor Intendente Cnel. (R) JUAN CARLOS GIOVANNELLI, se conviene "ad-referendum" de su aprobación por Decreto y autorización por Ordenanza respectivamente, lo siguiente:

PRIMERO: El Poder Ejecutivo transfiere a la Municipalidad y esta acepta, la administración, explotación, uso y goce de las unidades turísticas, playas, riberas y predios comprendidos en zonas turísticas que se detallan en actas de inventario que forman parte del presente como anexo 1, con las instalaciones allí indicadas y desde la fecha en que las mismas se suscriban.

SEGUNDO: El Poder Ejecutivo delega desde este momento a la Municipalidad el ejercicio de las funciones jurisdiccionales sobre las unidades, playas, riberas y predios transferidos por el artículo anterior, reservándose la fiscalización y facultades reglamentarias pertinentes.

TERCERO: La Municipalidad cobrará directamente los cánones, multas y cualquier otro ingreso que derive de este convenio, los que ingresarán a Rentas Municipales.

CUARTO: La Municipalidad se obliga a:

- 1) Cumplir con las Ordenanzas Generales que sobre la materia turística dicte el Poder Ejecutivo.
- 2) Mantener en forma contigua, regular y eficiente los servicios transferidos.
- 3) Hacer cumplir a los concesionarios y/o permisionarios -- las obligaciones que imponen los Pliegos de Licitaciones y las normas legales relativas a turismo.



- 4) Respetar los derechos de los particulares emergentes de - actos de la Dirección de Turismo dictados hasta la fecha - del presente.
- 5) Hacerse cargo del servicio de seguridad en las playas den - tro de su jurisdicción, pudiendo coordinar con los demás - organismos nacionales y provinciales las medidas que tien - dan a ese fin.
- 6) Aplicar los recursos originados por el presente convenio - en obras de infraestructura, promoción, propaganda y fines referidos al turismo.
- 7) Facilitar a la Dirección de Turismo las inspecciones y ve - rificaciones sobre las unidades y funciones delegadas.

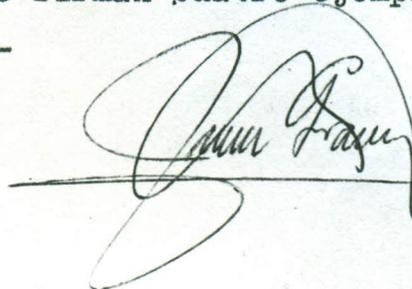
QUINTO: La Dirección de Turismo se obliga a prestar a la Municipa - lidad todo el asesoramiento técnico que solicitare para el mejor - cumplimiento de los servicios turísticos.

SEXTO: Sin perjuicio de la fiscalización de las funciones delega - das, el Poder Ejecutivo podrá intervenir en todas aquellas cues - tiones que excedan el ámbito de la Municipalidad contratante e - igualmente, ejecutar obras de interés turístico en zonas de pla - yas transferidas en concertación con el Municipio, debiendo consi - derar los planes que el mismo hubiere elaborado con anterioridad - y los derechos patrimoniales de los terceros.

SEPTIMO: La Provincia asume la responsabilidad patrimonial por -- las consecuencias de acciones judiciales o administrativas que hu - biesen sido iniciadas contra actos dictados por el Gobierno Pro - vincial y que tuvieren efecto sobre los bienes transferidos.

OCTAVO: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de - un mismo tenor y a un solo efecto.-


ALEJANDRO M. MOLTENI
DIRECTOR DE TURISMO
PROVINCIA DE BUENOS AIRES





1980

Provincia de Buenos Aires

Ministerio de Economía

CONVENIO

En la ciudad de La Plata, a treinta días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete, de conformidad a las atribuciones otorgadas por la Ley 7859, entre el Poder Ejecutivo, representado en este acto por el señor Director de Turismo Tte.Cnel. (RE) ALEJANDRO M. MOLTENI; y la Municipalidad de Tigre representada por el señor Intendente Cnel. (RE) CARLOS PEREZ IBARRA, se conviene "ad-referendum" de su aprobación por Decreto y autorización por Ordenanza respectivamente, lo siguiente:

PRIMERO: El Poder Ejecutivo transfiere a la Municipalidad y esta acepta, la administración, explotación, uso y goce de las playas y riberas comprendidas en zonas turísticas colindantes con la jurisdicción del Partido de Tigre.

SEGUNDO: El Poder Ejecutivo delega desde este momento a la Municipalidad el ejercicio de las funciones jurisdiccionales sobre las unidades, playas y riberas transferidos por el artículo anterior, reservándose la fiscalización y facultades reglamentarias pertinentes.

TERCERO: La Municipalidad cobrará directamente los cánones, multas y cualquier otro ingreso que derive de este convenio, los que ingresarán a Rentas Municipales.

CUARTO: La Municipalidad se obliga a:

- 1) Cumplir con las Ordenanzas Generales que sobre la materia turística dicte el Poder Ejecutivo.
- 2) Mantener en forma continua, regular y eficiente los servicios transferidos.
- 3) Hacer cumplir a los concesionarios y/o permisionarios las obligaciones que imponen los Pliegos de Licitaciones y las normas legales relativas a turismo.

Alejandro M. Molteni

Carlos Pérez Ibarra



- 4) Respetar los derechos de los particulares emergentes de actos de la Dirección de Turismo dictados hasta la fecha del presente.
- 5) Hacerse cargo del servicio de seguridad en las playas dentro de su jurisdicción, pudiendo coordinar con los demás - organismos nacionales y provinciales las medidas que tiendan a ese fin.
- 6) Aplicar los recursos originados por el presente convenio - en obras de infraestructura, promoción, propaganda y fines referidos al turismo.
- 7) Facilitar a la Dirección de Turismo las inspecciones y verificaciones sobre las unidades y funciones delegadas.

QUINTO: La Dirección de Turismo se obliga a prestar a la Municipalidad todo el asesoramiento técnico que solicitare para el mejor cumplimiento de los servicios turísticos.

SEXTO: Sin perjuicio de la fiscalización de las funciones delegadas, el Poder Ejecutivo podrá intervenir en todas aquellas cuestiones que excedan el ámbito de la Municipalidad contratante e igualmente, ejecutar obras de interés turístico en zonas de playas transferidas en concertación con el Municipio, debiendo considerar los planes que el mismo hubiere elaborado con anterioridad, y los derechos patrimoniales de los terceros

SEPTIMO: La Provincia asume la responsabilidad patrimonial por las consecuencias de acciones judiciales o administrativas que hubiesen sido iniciadas contra actos dictados por el Gobierno Provincial y que tuvieran efecto sobre los bienes transferidos.

OCTAVO: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-



ALEJANDRO M. MOLTENI
DIRECTOR DE TURISMO
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

